



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 271 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:13 horas del día 12 de octubre de 2010, se reunieron los integrantes del Consejo Consultivo para llevar a cabo la Sesión Ordinaria Número 271, en términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se contó con la asistencia de los siguientes Consejeros: doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ; maestra MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ; actuaria EUGENIA DEL CARMEN DIEZ HIDALGO; doctor RAFAEL ESTRADA MICHEL; doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS; doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA, doctor ANDRÉS ROEMER, doctor RICARDO J. SEPÚLVEDA IGUÍNIZ y el doctor FERNANDO SERRANO MIGALLÓN. Asimismo, asistieron el Primer Visitador General, el Segundo Visitador General, la Cuarta Visitadora General, el Quinto Visitador General y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instalada la sesión a las 14:18 horas con el fin de desahogar los puntos de la siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

## ORDEN DEL DÍA

Antes de iniciar con lo establecido en la agenda, el Presidente comentó que para ese día se programó la comida con los ex consejeros que recientemente concluyeron su gestión dentro del Consejo Consultivo, tal es el caso de la doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK y los doctores HÉCTOR FIX-ZAMUDIO y RICARDO POZAS HORCASITAS, indicó que en la comida se les hará entrega del reconocimiento suscrito por dicho cuerpo colegiado, pero sobre todo, se trata de hacerles un merecido homenaje. Les informó que la invitación está hecha para las 15:30 horas. Acto seguido dio paso al primer punto de la orden del día.

- I. **LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 270 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Acto seguido, el Presidente, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Acta de la Sesión Ordinaria Número 270, que recibieron con antelación. Al no existir ninguna aclaración por parte de los Consejeros, el Presidente preguntó si estaban de acuerdo con el contenido del Acta, siendo ésta aprobada unánimemente por el Consejo Consultivo. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.
- II. **INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2010.** El Presidente otorgó el uso de la palabra al Secretario Técnico del Consejo Consultivo, doctor JOSÉ ZAMORA



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

GRANT, quien procedió a exponer el informe mensual y el Sistema Nacional de Alerta. Al término de su exposición el doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA preguntó a los integrantes del Consejo si tenían algún comentario, al no existir ninguna observación, procedió a explicarles que se les presentaría lo que la Comisión Nacional está haciendo en materia de promoción y difusión de los derechos humanos ya que, en su momento, se dijo que el tema de las quejas tiene que ver con la defensa misma. Aclaró que se está en el proceso de sistematizar y organizar dicha información para darla a conocer mensualmente, no obstante ello, se preparó un informe que permite conocer el total de las actividades realizadas, así como las personas capacitadas en el mes de septiembre y por tanto, tener una idea de lo que se está llevando a cabo a este respecto. Posteriormente, el Presidente pidió al Secretario Técnico del Consejo Consultivo, doctor JOSÉ ZAMORA GRANT presentara la información en comento; al término de la explicación el doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA preguntó a los integrantes del Consejo si tenían alguna duda o comentario. El doctor ANDRÉS ROEMER dijo que, además de insistir en que los datos deben presentarse por cada cien mil habitantes, valdría la pena relacionar toda la difusión y capacitación con las entidades federativas que tengan mayor número de quejas. Por su parte, el doctor RICARDO J. SEPÚLVEDA IGUÍNIZ indicó que sería muy útil hacer un seguimiento de la promoción en derechos humanos, para que posteriormente se aporten ideas o visiones que den mayor profesionalización, así como mayor efectividad a esa labor. Agregó que sería importante hacer una distinción por temas, ya que ello da la posibilidad de saber si se trabajó integralmente en el campo de los derechos fundamentales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, porque en ocasiones es un tema que se va rezagando, razón por



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

la cual se debe mejorar la división temática. Asimismo, destacó que en el estado de Chihuahua, solamente, se realizaron dos actividades de capacitación y que, evidentemente, lo primero que pensó es que se deben realizarse en mayor medida actividades de derechos humanos, que ayuden en la construcción del tejido social. Apuntó que el comentario no lo hace como una observación, ya que no cuenta con los datos necesarios, pero es un asunto que llamó su atención. Finalmente, su conclusión es que encuentra muy positivo dar el debido seguimiento a la promoción de los derechos humanos. El Presidente preguntó si se presentaba algún comentario adicional y al no existir ninguna otra observación por parte de los Consejeros, propuso continuar con el siguiente punto de la Orden del Día.

**III. RECOMENDACIONES DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2010.** El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA cedió la palabra al Primer Visitador General, doctor LUIS GARCÍA LÓPEZ-GUERRERO para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 48/2010, quien informó que el día 19 de septiembre de 2008, V1, mujer de 56 años de edad, con síntomas de influenza acudió al Hospital General Toluca del ISSSTE, en el estado de México, donde no fue valorada adecuadamente, se le diagnosticó en cambio una infección estomacal indicándosele que regresara a su casa. Posteriormente, el 20 de septiembre de 2008, V1 continuó sintiéndose mal, por lo que ingresó al Centro Médico “Adolfo López Mateos”, hospital dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de México, con problemas para respirar. Acto seguido fue sedada y entubada, ya que sus pulmones se habían colapsado; se le brindó ventilación al 100% y medicamentos. A pesar de la atención que se le proporcionó, presentó un cuadro de neumonía, consecuencia de la inadecuada atención que se le brindó un día antes en el Hospital General



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

Toluca del ISSSTE, falleciendo el 9 de octubre de 2008. El 11 de enero de 2010, Q1 presentó una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de México, la cual se remitió a la CNDH el 15 de enero de 2010 en razón de competencia. Ahora bien, ya que Q1 presentó su queja fuera del plazo legal, esto es 1 año con 3 meses y 23 días después de ocurridos los hechos, el Visitador General que conoció del asunto acordó con fundamento en los artículos 36 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 88 de su reglamento interno, admitir la presentación de la queja, dado que V1 perdió la vida con motivo de los hechos antes mencionados. Del análisis lógico jurídico realizado a las evidencias, la CNDH contó con elementos que acreditaron violaciones al derecho a la protección a la salud y a la vida en agravio de V1, atribuibles al personal médico del Hospital General Toluca del ISSSTE. La fundamentación y motivación del pronunciamiento derivó, entre otros aspectos: del hecho de que V1 ingresó al servicio de urgencias del Hospital General Toluca, presentando un cuadro de cinco días de evolución al parecer de influenza, y una vez que le realizaron una serie de estudios fue dada de alta al referir mejoría. V1 continuó con malestar y el 20 de septiembre de 2008, ingresó al Centro Médico Adolfo López Mateos, a fin de que se le brindara atención médica, en donde se le diagnosticó neumonía necrotizante, síndrome de insuficiencia respiratoria aguda, falla renal aguda, obesidad grado IV, hipertrigliceridemia, cardiopatía mixta y tabaquismo crónico intenso. El 2 de octubre de 2008, Q1 presentó formal queja médica ante el Comité de Quejas del ISSSTE, toda vez que AR1 no le proporcionó a V1 una adecuada atención médica y el auxilio oportuno e inmediato que necesitaba, situación que hasta ese momento la mantuvo en un estado crítico de salud y que posteriormente la llevó a su fallecimiento el 9 de octubre de 2008. El 9 de febrero de 2009, el Comité de Quejas Médicas del



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

ISSSTE resolvió procedente la queja promovida por Q1, al considerar que se apreció deficiencia médica por parte de AR1, al dar de alta prematuramente a V1, ordenando dar vista de los hechos al Órgano Interno de Control en el ISSSTE, lo cual se realizó el 27 de marzo de 2009. El 6 de abril de 2009, Q1 presentó ante el mencionado Comité, una solicitud de reconsideración pidiendo el pago de una indemnización y sanción para AR1, resolviéndose el 20 de julio de 2009 en el sentido de que al no existir relación causa-efecto entre el deceso de la paciente y la atención médica otorgada, el pago de la indemnización solicitada no era procedente. Para la CNDH la mencionada resolución del Comité de Quejas Médicas fue errónea, ya que la atención proporcionada a V1 fue inadecuada, en virtud de que AR1 integró un diagnóstico del cual, al omitir oxigenarla, realizarle radiografías de tórax y análisis de sangre básicamente, no permitió que éste observara que V1, quien debido a los criterios de riesgo que presentó, tenía un cuadro de neumonía adquirida en el entendido de que un proceso neumónico de este tipo no es de origen súbito, lo que le habría brindado la oportunidad de un tratamiento adecuado así como un mejor pronóstico de supervivencia, teniendo el ISSSTE la infraestructura y los recursos para ello. En consecuencia y ante la evolución natural de la enfermedad, que provocó un deterioro en el estado de salud de V1, catorce horas después de su alta del Hospital General Toluca del ISSSTE, fue llevada al Centro Médico “Adolfo López Mateos”, en donde se le hospitalizó y se le encontró con un cuadro de Neumonía, ingresando el 23 de septiembre de 2008 a la unidad de cuidados intensivos, con los diagnósticos de neumonía necrotizante, síndrome de insuficiencia respiratoria aguda, falla renal aguda, obesidad grado IV, hipertrigliceridemia, cardiopatía mixta y tabaquismo crónico intenso, persistiendo la insuficiencia respiratoria severa por el proceso neumónico. El 4 de octubre de 2008, se le practicó



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

una traqueotomía por intubación prolongada, a fin de evitar una estenosis y fibrosis de la glotis y cuerdas vocales. Entre los días 8 y 9 de ese mismo mes y año, V1 presentó dos paros respiratorios, declarándose clínicamente muerta a las 5:30 horas y teniendo como causa de muerte choque séptico por una neumonía adquirida en la comunidad, padecimiento grave que no fue diagnosticado ni tratado oportunamente por AR1, convalidándose con todo ello la relación causa-efecto, esto es la inadecuada atención que provocó el fallecimiento de V1. Para la CNDH, AR1 no proporcionó una atención médica adecuada contraviniendo, además de las disposiciones internacionales en la materia, los artículos 67, fracción IV, y 78 del Reglamento de Servicios Médicos del ISSSTE y en el Manual Institucional de Prestaciones y Servicios a la Derechohabencia, además de los artículos 4, párrafo tercero y 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción V, 27, fracción III, 32, 33, fracciones I y II, 34, fracción II, 37 y 51, de la Ley General de Salud, así como 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica e incurrió con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. También se observa que incumplió con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico, y la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA2-1999 para la prevención, tratamiento y control de la hipertensión arterial. En consecuencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 14 de septiembre de 2010, emitió la Recomendación 48/2010 dirigida al encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a efecto de:

**RECOMENDACIONES. PRIMERA.** Se indemnice a los familiares de V1



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

o quien tenga mejor derecho a ello. SEGUNDA. A que en los hospitales del ISSSTE y especialmente en el Hospital General Toluca, se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud y derechos humanos. TERCERA. Se colabore ampliamente con la CNDH en la presentación y trámite de la ampliación de queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en ese Instituto. CUARTA. Se colabore en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA preguntó a los Consejeros si tenían alguna duda o comentario. Ante su negativa, cedió la palabra al Segundo Visitador General, licenciado MARAT PAREDES MONTIEL, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 49/2010, quien informó que el 8 de octubre de 2008 se recibió en esta Comisión Nacional la queja presentada por Q1, V1, V2 y V3, en la que señalaron que entre las 01:30 y las 05:00 horas del 19 de septiembre de 2008 V1, V2 y V3 fueron detenidos en sus respectivos domicilios ubicados en San Jacinto, Santa Anita y El Refugio, municipio de Ciudad Lerdo, Durango, por elementos del Ejército Mexicano y de la Policía Federal Preventiva, quienes los golpearon y trasladaron a unas instalaciones militares, donde los torturaron para obtener información sobre armas y droga. Hasta las 07:00 horas del 20 de septiembre de 2008 fueron puestos a disposición de la autoridad ministerial en Durango, Durango. Con motivo de los hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/2/200/5026/Q y del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se observó que servidores públicos del Ejército Mexicano y de la entonces Policía Federal Preventiva vulneraron en perjuicio de V1, V2 y



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

V3 los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, por actos consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación, tortura y dilación en su presentación ante la autoridad ministerial. Lo anterior, en razón de que en el expediente constan evidencias que acreditan que la detención de los agraviados se realizó de manera arbitraria. En efecto, además de los señalamientos de Q1, V1, V2 y V3, se tienen las declaraciones de 34 testigos, quienes refirieron ante el Juez Cuarto de Distrito en La Laguna con residencia en Torreón, Coahuila, que el 19 de septiembre de 2008 presenciaron la detención de los agraviados realizada por elementos del Ejército Mexicano y de la Policía Federal Preventiva, quienes ingresaron en sus domicilios y mediante golpes los subieron a unos vehículos militares. Al respecto, las autoridades señaladas como responsables nunca exhibieron un mandamiento escrito de autoridad competente que ordenara la detención de V1, V2 y V3 ni aportaron pruebas para acreditar que ésta ocurrió en flagrancia. Por el contrario, la Secretaría de Seguridad Pública confirmó su participación y de la SEDENA en los hechos, mediante una tarjeta informativa en la que indicó que el 19 de septiembre de 2008, 18 elementos del Ejército Mexicano y 18 de las Fuerzas Federales de Apoyo intervinieron en un operativo en los Municipios de Ciudad Lerdo y Gómez Palacio, Durango. Además, se cuenta con fotografías realizadas durante la inspección judicial practicada por personal del referido juzgado, en las que se observan daños en los domicilios de V1, V2 y V3, así como en los muebles que se encontraban en el interior, de lo cual, si bien es cierto que no hay evidencias en las que se advierta que personal de la SEDENA y de la Policía Federal fueron quienes los causaron, a la luz de las circunstancias de la detención y de los testimonios de más de 30 personas, la CNDH tiene por acreditado que elementos del Ejército Mexicano y de la Policía Federal



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

son responsables de esos daños. También se tienen elementos probatorios que acreditan que las autoridades señaladas como responsables incurrieron en retención ilegal, ya que los agraviados fueron puestos a disposición de la autoridad ministerial hasta las 07:00 horas del 20 de septiembre de 2008, es decir, más de 24 horas después de su detención. En efecto, en la denuncia de hechos presentada por AR1, AR2 y AR3 en la delegación estatal de Durango de la PGR, consta que V1, V2 y V3 fueron puestos a disposición del representante social de la Federación en Durango, Durango a las 07:00 horas del 20 de septiembre de 2008. Asimismo, existen señalamientos de más de 18 testigos que refirieron que el 20 de septiembre de 2008, buscaron a V1 en las oficinas de la PGR en Gómez Palacio, Durango y Torreón, Coahuila, en la Academia de Policía de Ciudad Lerdo, en las instalaciones de las Fuerzas Federales de Apoyo de la entonces PFP, en la comunidad de San Miguel, Matamoros, Coahuila y en el Ejido La Joya, sin encontrarlo. Las autoridades señaladas como responsables no acreditaron que existiera justificación que explicara la retención de los agraviados por más de 25 horas. Por el contrario, la CNDH se allegó de evidencias que demuestran que antes de ser puestos a disposición de la autoridad ministerial, fueron llevados a las instalaciones militares localizadas en el poblado de Cinco de Mayo, Durango. Sobre el particular, cabe señalar que las oficinas de la PGR en las que se puso a los agraviados se encuentran en la ciudad de Durango, Durango, municipio distinto al de Ciudad Lerdo, en que ocurrió la detención. Sin embargo, no hay constancias ni señalamientos de las autoridades sobre dificultades de acceso o tránsito en las vías de comunicación entre ambos sitios, por lo que es innegable que nos encontramos ante un caso de retención ilegal. Por otro lado, la retención de V1, V2 y V3 por un lapso superior al que resultaba racionalmente necesario para su traslado, genera una presunción fundada



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

de incomunicación y afectación psíquica, máxime que las autoridades responsables en ningún momento aportaron evidencias que demostraran que los agraviados pudieron establecer comunicación con alguna persona. Corroboran la incomunicación, los testimonios de las 18 personas que intentaron localizar a los agraviados sin lograrlo y sin que les proporcionaran información sobre su paradero en las instalaciones a las que acudieron. Por otra parte, este organismo protector de derechos humanos advirtió que personal de la SEDENA y de la Policía Federal hizo uso ilegítimo de la fuerza pública, ya que golpearon a V1, V2 y V3 desde el momento de su detención, tal como se acredita con el dictamen de integridad física y toxicomanía emitido por un perito de la Delegación de la PGR en Durango, en el que se describieron las lesiones externas que presentaron; con la fe de lesiones suscrita por el Titular de la Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación en esa localidad, quien señaló las lesiones visibles que apreció en V1, V2 y V3; y con la certificación de lesiones realizada por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en la que consta que V1, V2 y V3 presentaban hematomas y excoriaciones en diversas partes del cuerpo. Las autoridades responsables no aportaron evidencias que acreditaran que las circunstancias del caso y los fines a alcanzar legitimaran el uso excesivo de la fuerza o que algún bien jurídico se encontraba en peligro inminente, que los detenidos opusieran resistencia y/o atacaran a sus aprehensores o a otra persona, ni que la autoridad utilizara medios menos agresivos para someterlos, por lo que es incuestionable que incurrieron en un uso ilegítimo de la fuerza pública. Aunado a ello, esta Comisión Nacional observó que la conducta de los servidores públicos de la SEDENA derivó en la tortura de V1, V2 y V3, ya que el uso excesivo de la fuerza pública y las lesiones causadas se realizaron con la finalidad de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

obtener información sobre armas y drogas, lo que se confirmó con la opinión médico-psicológica sobre atención a posibles víctimas de maltrato y/o tortura realizada por peritos de la CNDH, en la que se determinó que los agraviados presentaron secuelas emocionales que se correlacionan con los hechos denunciados y son consecuencia de una fuerte violencia psicológica a través de amedrentar, intimidar y amenazar a su familia y poner en peligro su integridad física, todo lo cual sugiere un verdadero alegato de tortura y maltrato físico. Por lo anterior, este organismo protector de derechos humanos recomendó al Secretario de la Defensa Nacional y al Secretario de Seguridad Pública que se repare el daño ocasionado a V1, V2 y V3, por medio de apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraban antes de la violación a sus derechos humanos; que se colabore ampliamente con la CNDH en el trámite de la queja y denuncia de hechos que promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, el Órgano Interno de Control de la Policía Federal, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos; que se garantice que las personas detenidas en los operativos, no sean trasladadas a instalaciones militares o de la Policía Federal, sino que sean puestas de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente; que se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas Secretarías reciban capacitación y toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, se garantice el respeto a la vida, a la integridad y seguridad personal; una vez realizado lo anterior se dé cuenta puntualmente a este organismo nacional y se remitan las constancias que les sean solicitadas. Esta Recomendación aún se encuentra



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

en tiempo de ser aceptada. El Presidente preguntó a los Consejeros si tenían alguna duda o comentario. El doctor RAFAEL ESTRADA MICHEL comentó que no podía dejar de señalar el lapso de los veintitrés meses con veinte días que se tardó en salir la Recomendación, ejemplo de ello, es el dictamen pericial que se refiere al uso ilegítimo de la fuerza pública, el cual debió salir poco tiempo después de que fueron causadas las lesiones e hizo hincapié en que no quería regresar a los temas que ya se han discutido con anterioridad, pero considera que tampoco se puede pasar por alto el tiempo que tarda en emitirse una Recomendación, cuando excede un periodo razonable, sobre todo en las circunstancias que le parecen muy evidentes y que ya han sido señaladas por el Segundo Visitador General, licenciado MARAT PAREDES MONTIEL, por ejemplo: la tortura, el uso ilegítimo de la fuerza, las detenciones arbitrarias, la incomunicación, entre otros. El doctor RICARDO J. SEPÚLVEDA IGUÍNIZ señaló que coincide con lo manifestado por el doctor RAFAEL ESTRADA MICHEL, por lo cual hizo referencia a dos puntos que le parecen muy importantes: el primero es que han aumentado las recomendaciones para la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA); en este sentido, indicó que en la sesión anterior se habló sobre los signos positivos que la propia SEDENA estaba mostrando al aceptar las recomendaciones. Aclaró que aunque la Recomendación que se está analizando todavía no es posible saber si se acepta o no, le parece que una Recomendación no aceptada por parte de la SEDENA sería un tema muy importante de valorar por lo que preguntó sobre la estrategia que ha decidido llevar a cabo el Presidente de la Comisión Nacional, respecto a la publicidad de esas recomendaciones, ya que sin duda alguna es un tema delicado de tratar, tanto para evitar ese tipo de violaciones, como para que siga existiendo una disposición favorable por parte de la SEDENA; como segundo punto, en el caso de que no fueran



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

aceptadas, solicitó estar advertidos sobre el particular. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA respondió que, en principio, todas las recomendaciones dirigidas a la SEDENA han sido aceptadas, por lo menos en lo que va de su administración. En cuanto a la publicidad de éstas, explicó que desde el momento en que las suscribe se encuentran en la página web de la Comisión Nacional, son publicadas en la gaceta de la Comisión y se hace la difusión prevista en la Ley y Reglamento de la CNDH. Señaló que es la dinámica institucional que se sigue con todas las recomendaciones, salvo en los casos que tienen un alto impacto en la opinión pública nacional, donde la prensa está al pendiente del asunto en particular y solicitan información, que amerita incluso alguna conferencia de prensa dependiendo de la situación, así como las solicitudes y reclamos por parte de los medios de comunicación o de la misma opinión pública, todas han sido difundidas. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA preguntó a los Consejeros si tenían alguna otra duda o comentario; al no haberla, cedió la palabra al Segundo Visitador General licenciado MARAT PAREDES MONTIEL, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 50/2010, quien informó que el 22 de enero de 2009, esta Comisión Nacional recibió la queja formulada por Q1 por presuntas violaciones a derechos humanos de V1 y V2, quienes fueron detenidos el día anterior por elementos del Ejército Mexicano, alrededor de las 21:30 horas, cuando iban circulando en un automóvil por la colonia Patria, en Ciudad Juárez, Chihuahua. Durante tres días Q1 buscó a V1 y V2 en las instalaciones militares y de la PGR en esa localidad, sin encontrarlos, y fue hasta el 24 de enero de 2009 cuando pudo verlos en la PGR y advirtió que estaban muy golpeados además de haber sido acusados de posesión de armas y droga. Por lo anterior, la CNDH inició el expediente de queja CNDH/2/2009/838/Q y del análisis lógico jurídico



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

realizado al conjunto de evidencias que lo integran, se observó que personal de la SEDENA vulneró en perjuicio de V1 y V2 los derechos humanos a la integridad y seguridad, así como a la legalidad y seguridad jurídica, con motivo de la retención injustificada y tortura de la que fueron víctimas, a fin de obtener declaraciones que los incriminaran. Esta Comisión Nacional acreditó que V1 y V2 fueron detenidos por elementos de la SEDENA, quienes los trasladaron a unas instalaciones militares, en donde fueron torturados a fin de que confesaran su participación en diversos ilícitos. Además, se les retuvo hasta las 17:30 horas del 23 de enero de 2009, cuando se les puso a disposición de la autoridad ministerial. Entre las evidencias recabadas se encuentran las declaraciones de Q1, V1 y V2 rendidas ante el representante social de la Federación y ante personal de la CNDH, las cuales son coincidentes respecto a las circunstancias en que ocurrieron los hechos. Q1 señaló que V1 se comunicó con ella a las 22:00 horas del 21 de enero de 2009 y le informó que había sido detenido por militares, por lo que Q1 se trasladó a la gasolinera ubicada en Boulevard Independencia (Libramiento) y la calle Puerto de Palos, en la colonia Patria de Ciudad Juárez, Chihuahua, donde un empleado corroboró la detención de V1. V1 y V2 indicaron ante el representante social de la Federación y ante personal de este organismo nacional que fueron detenidos entre las 21:00 y 21:30 horas del día señalado y luego los trasladaron a unas instalaciones militares, en donde los golpearon, les dieron toques eléctricos, les colocaron bolsas de plástico en sus rostros para asfixiarlos, los humillaron e intimidaron, a fin de que confesaran su participación en diversos ilícitos. Respecto a la detención y retención injustificada por parte de los elementos del Ejército Mexicano, que V1 y V2 manifestaron ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, que si bien es cierto que no existen evidencias que acrediten con precisión



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

la hora a la que ocurrieron los hechos, esta Comisión Nacional considera que atendiendo al interés superior que en materia de derechos humanos se reconoce a las víctimas del abuso de poder y toda vez que la autoridad no aportó elementos de prueba que respaldaran el informe rendido a la CNDH acerca de la hora en que se llevó a cabo la detención de V1 y V2, se presume que ésta ocurrió a las 21:30 horas del 21 de enero de 2009, por lo que este organismo nacional estima que se efectuó una retención ilegal. Además, la ilegalidad de la retención genera una presunción fundada de incomunicación y afectación psíquica, máxime cuando la autoridad responsable en ningún momento aportó evidencias que demostraran que V1 y V2 pudieron establecer comunicación con alguna persona, después de la última llamada que V1 tuvo con Q1 a las 22:00 horas del 21 de enero de 2009. Así mismo, la CNDH observa que V1 y V2 fueron víctimas de tortura durante su retención, como se acredita con el certificado de lesiones elaborado por perito mayor médico cirujano del Ejército Mexicano, los dictámenes de integridad física realizados por un perito médico oficial de la PGR y la opinión médico-psicológica emitida por peritos de esta Comisión Nacional, en los que se describen las lesiones físicas y alteraciones psicológicas que presentaron y que se relacionan con la narración de hechos referidos por los agraviados. Sobre el particular, en el certificado de lesiones del 23 de enero de 2009 un perito mayor médico cirujano del Ejército Mexicano asentó las contusiones, dermoabrasiones, excoriaciones y edemas que presentaron en diversas partes del cuerpo; en los dictámenes de integridad física de la misma fecha, suscritos por un perito médico oficial de la PGR, se indicó que V1 y V2 presentaron diversas equimosis, excoriaciones y múltiples lesiones en el tórax y en extremidades inferiores y superiores, así como en el rostro. Finalmente, en la opinión médico-psicológica, emitida por la Coordinación de Servicios



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

Periciales de esta Comisión Nacional, se concluyó que V1 y V2 presentaron alteraciones psicológicas que se relacionan con la narración de hechos referidos por ellos y son similares a los diagnosticados por maniobras de tratos crueles o tortura. Además de lo anterior, cabe señalar que la SEDENA en ningún momento explicó la razón por la que presentaron huellas de violencia física externa, más aún, en el escrito de puesta a disposición suscrito por AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 no se advierte alguna causa por la cual los agraviados presentaron tales hallazgos, pues no se narra que hayan sido objeto de maniobras de sometimiento ni que los detenidos hubieran opuesto resistencia. El cúmulo de eventos traumáticos referidos, se traduce en tortura, afirmación que se sustenta con la narrativa de su detención y retención en las instalaciones militares, en relación con las conclusiones emitidas por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional respecto al estado físico y mental de V1 y V2, que sirve de base para sostener que las secuelas emocionales observadas se relacionan con los hechos materia de la queja y son consecuencia de una grave violencia física y psicológica infringida mediante amedrentación, humillación, intimidación y amenazas constantes. Por lo anterior, se recomendó a la SEDENA que se tomen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a V1 y V2, a través del tratamiento médico, psicológico y de rehabilitación necesario que permita restablecer el estado físico y mental en que se encontraban antes de las violaciones a sus derechos humanos; que se giren instrucciones para que se intensifique la aplicación del “Programa de Derechos Humanos S.D.N. 2008-2012” y del “Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2010”; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de que los elementos del Ejército que participen



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

en tareas de seguridad pública, principalmente en los operativos en contra de la delincuencia organizada, se abstengan de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja y denuncia de hechos que este organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana de la SEDENA, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos; que se emita una circular al personal militar para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata y sin demora a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y no sean trasladadas a instalaciones militares para realizarles los reconocimientos de integridad física, en virtud de que la PGR cuenta con peritos calificados para realizar estos reconocimientos; y que verificado lo anterior se dé cuenta puntualmente a este organismo nacional y se remitan las constancias que les sean solicitadas. Esta Recomendación aún está en tiempo de ser aceptada. El Presidente preguntó a los Consejeros si tenían alguna duda o comentario. El doctor MIGUEL CABONELL SÁNCHEZ sugirió la valoración del Presidente, para cuando algún Consejero manifieste su inquietud por los plazos tan largos que se dan para emitir una Recomendación, se le expliquen las razones de ello, porque al no darse éstas y al leer posteriormente el Acta, da la impresión de que no se dio respuesta a su cuestionamiento. Piensa que es positivo dar una explicación, porque seguro hay razones válidas para tal dilación y por lo tanto deben constar en actas. El Presidente pidió al Segundo Visitador General, licenciado MARAT PAREDES MONTIEL explicara los motivos del retraso en la emisión de las recomendaciones anteriores. El Segundo



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

Visitador General respondió que, por una parte, la integración del expediente demanda la colaboración de las autoridades y uno de los primeros problemas a los que se enfrentan es la falta de respuestas al primer requerimiento de información. Normalmente proporcionan la información al segundo recordatorio y en ocasiones ésta es incompleta, por lo cual debe ser requerida nuevamente. Agregó que por instrucciones del Presidente, aún cuando se tenga la presunción de certeza de los hechos, se documenten éstos lo mejor posible en el expediente, a efecto de contar con todas y cada una de las pruebas que se necesitan. Dijo que en este caso la coordinación de servicios periciales se demoraron por la carga de trabajo que tienen, ya que en algunos asuntos son 25 los quejosos e inclusive hay casos que tienen hasta 100 quejosos, a los que se debe dar trámite a fin de documentar lo mejor posible el expediente. Mencionó que en ocasiones la colaboración de los abogados de las víctimas también los retrasan, ya que según el Código Federal de Procedimientos Penales, para conseguir el acceso a la averiguación previa debe hacerse a través de los abogados de las víctimas y éstos son procesos largos. Así mismo, es necesario esperar la colaboración tanto de las autoridades como de los quejosos. El licenciado **MARAT PAREDES MONTIEL** señaló que en el caso de la Recomendación 50/2010, fue difícil entablar comunicación con los quejosos, ya que al presentar la queja se otorgaron algunos datos de identificación, que posteriormente la quejosa cambió por seguridad ya que detuvieron al esposo y no pudieron seguir viviendo en la misma casa; esto complicó la localización de las víctimas para entregarles los documentos, hacerles saber el contenido de las evidencias, estar en posibilidad de darles argumentos o en ocasiones proporcionar algunas otras evidencias por la presencia de situaciones dudosas. Indicó que en el caso del primer expediente (Recomendación Número 49) se consiguieron 34 testimonios y



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

su procesamiento requirió tiempo. Explicó que un motivo adicional de retraso, es la carga de trabajo para los Visitadores Adjuntos, lo que hace que se vayan retrasando los expedientes, por último mencionó que el Colegio de Visitadores también hace aportaciones importantes, las cuales sirven de filtro antes de que el Presidente haga su revisión. El doctor RAFAEL ESTRADA MICHEL agradeció la explicación y pidió se remitieran a la página 2 de la Recomendación 50, donde dice: “Copia de los reconocimientos de integridad física de V1 y V2, practicados el 23 de enero de 2009, a las 13:10 y 13:20 horas, respectivamente, suscritos por un mayor médico cirujano del Ejército Mexicano, en los que hace constar que V1 y V2 presentaron múltiples lesiones”. Al término de esta breve lectura, dijo que con ello se acreditó que hubo tortura y que el examen se hizo en un plazo razonable, de lo contrario, las huellas de la tortura habrían desaparecido. Apuntó que la Recomendación llama a colaborar en las averiguaciones previas, ya que se instruye a la Procuraduría General de la República a que abra las investigaciones respecto a hechos tan lamentables y preguntó qué clase de averiguación previa es funcional 20 ó 22 meses después de denunciados los actos. Dijo entender las explicaciones dadas por el Segundo Visitador General, licenciado MARAT PAREDES MONTIEL, en relación a que existe un problema de diseño institucional mexicano y por lo tanto no haya manera de pedir celeridad a las autoridades para que respondan a los requerimientos del Ombudsman; pero también se cuestiona si no se está contribuyendo a que las recomendaciones se tornen inservibles, ya que después de 20 meses da la impresión de ser inservibles para la correcta investigación de un hecho criminal. El Segundo Visitador General respondió que, efectivamente, se tiene el certificado, pero éste no dice que se trata de tortura, ni hace la denuncia y que con las observaciones de la Recomendación se da vista a



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

las autoridades Ministeriales. Aclaró que la Recomendación no es una resolución final ya que no se trata de una sentencia, sino únicamente se entregan a las autoridades un conjunto de evidencias que permiten acreditar tanto la violación de los derechos humanos, como los hechos delictuosos que sucedieron en los casos. El doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ dijo agradecer al licenciado MARAT PAREDES MONTIEL su completa explicación, la cual le pareció muy satisfactoria y sugirió nuevamente que, cuando haya ese tipo de temas, se haga referencia a los casos en revisión, pues al explicarse en detalle se ilustra mejor. Asimismo, indicó que en el texto de la Recomendación 49 consta que los últimos elementos de prueba fueron varias llamadas telefónicas, siendo la más reciente el 2 de marzo de 2010, por lo que en este caso hay algo concreto de porqué se actuó hasta marzo, pero de marzo a septiembre no se sabe qué paso, razón de más para explicar el por qué de la demora y que no haya periodos de tiempo que llamen la atención. En la misma línea, mencionó que en la Recomendación 50, no hay periodos de tiempo en los que se sugiriera que no hubo trabajo alguno, porque la última actuación es de agosto y el Presidente firmó la Recomendación en septiembre, así que el plazo es razonable. La maestra MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ expresó que en relación a la dilación que pueden tener estos expedientes, observó en el resumen ejecutivo, que del 100% de las quejas, el 30% está pendiente por resolverse, es decir, el 70% está concluido en tiempo. Señaló que cuando se hizo la visita *in situ* a la Dirección General de Quejas y Orientación por parte de algunos integrantes del Consejo, pudieron apreciar que en cada uno de los expedientes hay una relación de las actuaciones, incluso la consejera EUGENIA DEL CARMEN DIEZ HIDALGO, pidió el expediente de una Recomendación que, en su momento, se revisó en una sesión de Consejo y



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

pudo constatar las actividades que en ella se realizaron, enlistadas fecha por fecha, por lo que sugirió que en las recomendaciones en las que se requiere de mayor tiempo para su emisión, incluir dicho listado y aprovechar su elaboración; sería muy conveniente que se les presentara el expediente, para ilustrar de manera fehaciente las actividades realizadas por la Comisión Nacional y poder analizar, como lo señala el doctor MIGUELL CARBONELL SÁNCHEZ, caso por caso. La actuario EUGENIA DEL CARMEN DIEZ HIDALGO dijo que considera que se puede hacer referencia a las Recomendaciones que demoraron más y se traiga el expediente a las sesiones, a fin de que se les explique qué pasó con esas Recomendaciones. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA manifestó que, siendo así, no sólo se les tendría que dar cuenta de la parte legal en cuanto a si hubo o no tortura, sino qué clase de tortura fue, qué tipo de tratamiento médico y psicológico se proporcionó, entre otros, ya que de esta forma se tendría un expediente muy completo, puesto que a ella no le dice nada el hecho de que se dio apoyo psicológico, médico y de rehabilitación a la víctima; con esto explicó que no desea solicitar toda la información, porque supone, de buena fe, que la gente hace su trabajo, ya que de lo contrario necesitaría las pruebas de que fueron practicados todos los exámenes, complicando de esta forma el trabajo, hasta tener un paquete de más de 50 páginas para cada una de las recomendaciones. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA propuso que en casos como el que ahora se presenta, los cuales ameritan una explicación más a fondo, y debido a que el Segundo Visitador General no cuenta en este momento con todo el expediente, es factible dar la explicación correspondiente en la siguiente ocasión, ya que con toda certeza el expediente tiene los datos de las actividades llevadas a cabo. Asimismo, se podrá corroborar si hay alguna solicitud por parte de las víctimas, a la espera de una respuesta de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

esta Comisión Nacional, lo que seguramente es así, porque la Recomendación se emite para tratar de satisfacer una petición que hace un quejoso. Agregó que el expediente sirve para que el Consejo Consultivo tenga mayor información y pueda tener la seguridad de que se está trabajando en el caso. Así pues, pidió a los Visitadores Generales que en ese tipo de expedientes traigan consigo un poco más de información, para que los miembros del Consejo tengan la evidencia de qué es lo que se ha hecho durante el periodo previo a la emisión de la Recomendación que, aclaró, no se estuvo en espera de una solución, sino trabajando activamente como establece la propia Ley y el Reglamento de este Organismo Nacional. La doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS comentó que coincide con todos en la urgencia de conocer los motivos del retraso, así como el interés de que la CNDH pueda resolver los asuntos lo más pronto posible. Dijo estar consciente de todas las complicaciones que pueden suscitarse y sugirió que cuando alguno de los miembros del Consejo tuviera particular interés en conocer el por qué se demoró algún expediente, se le proporcione la información en lo particular, porque con tantos datos y documentos las sesiones se van alargar aún más. Enfatizó que esto no significa que no le dé la importancia que se merecen todos los casos y que en algún momento no se interese por alguna Recomendación, pero se ha mencionado, por ejemplo, que existen 100 personas a las cuales se les tuvo que buscar y posteriormente entrevistar, lo que naturalmente, demoró el proceso. Por otro lado, indicó que en cuanto a los tratamientos psicológicos, si a ella se le dice que se les van a proporcionar a A, B, y C, no le va a ser indiferente, pero no sabrá si es adecuado o no, porque esa parte le es desconocida; sin embargo, quien sí podría preguntar es la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA, ya que, de otra forma, sería posible saber si se procedió o no legalmente. El doctor ANDRÉS



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

ROEMER expresó que las explicaciones siempre se podrán dar y serán escuchadas, lo que no sabe es si esto representaría un avance. Insistió sobre su propuesta de que una empresa externa estudie y entienda los procesos y que pueda proporcionar parámetros y rasgos para saber cómo se pueden tener mejores oportunidades y exigir, en todos los sentidos, rendición de cuentas y resultados, ya que las explicaciones siempre existirán y serán claras, pero a fin de cuentas a quienes se está sirviendo es a las personas que sufren. Añadió que para los Consejeros 24 horas podrían ser consideradas un tiempo muy breve, pero para los agraviados podrían ser causa de vida ó muerte. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo Consultivo si tenían algún otra duda o comentario; al no existir ninguno, cedió la palabra a la Cuarta Visitadora General licenciada CRUZ TERESA PANIAGUA JIMÉNEZ, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 51/2010, quien informó que el 27 de abril de 2010, esta Comisión Nacional inició el expediente CNDH/4/2010/125/RI, con motivo del Recurso de Impugnación que presentó V1, derivado del incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, de la Recomendación 84/09, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango. Los hechos que motivaron la Recomendación que emitió la Comisión Estatal, consistieron en que el 1 de agosto de 2009, cuando V1 circulaba a bordo de su vehículo acompañado de dos personas, a la altura del Hospital Regional del municipio de Nuevo Ideal, Durango, tres agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal les marcaron el alto, y al descender de su automóvil, AR1, jefe de grupo de esa corporación, disparó el arma de fuego que portaba, causando a la víctima una herida en el pie derecho. Además de la queja que interpuso V1, el organismo estatal inició los expedientes CEDHD/397/09, CEDHD/416/09 y CEDHD/490/09, por hechos presuntamente violatorios a



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

derechos humanos, cometidos en agravio de V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9, en los cuales también se señaló como autoridad responsable a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Ideal, Durango, por lo que el 7 de diciembre de 2009, acordó la acumulación de los mismos. En síntesis, las quejas que presentaron las víctimas mencionadas fueron las siguientes: a) Expediente CEDHD/397/09. V2 señaló que el 7 de junio de 2009, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Ideal, Durango, le aseguraron una camioneta de su propiedad, al estar relacionada con un evento en que perdieron la vida dos personas; no obstante que dentro de la AP1 se ha solicitado la puesta a disposición del vehículo, AR2 ha hecho caso omiso. b) Expediente CEDHD/416/09. El 9 de agosto de 2009, V3, V4 y V5 solicitaron el auxilio de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública de Nuevo Ideal, Durango, para denunciar que fueron víctimas de una agresión; ello no obstante, fueron detenidos por los agentes. Ese mismo día, V6 y V7 acudieron a las oficinas de la policía para conocer la situación de V3, V4 y V5, pero también fueron aprehendidos sin motivo. Al día siguiente, todas las víctimas fueron liberadas, sin embargo señalaron que fueron golpeadas por agentes de la policía municipal. c) Expediente CEDHD/490/09. El 21 de septiembre de 2009, V8 y V9 se dirigían a una fiesta en el poblado de Nuevo Ideal, Durango, pero antes de llegar al lugar, el vehículo en que viajaban se atascó, por lo que solicitaron el auxilio de unos agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quienes les negaron el auxilio. Al cuestionar su actitud, los agentes golpearon a V9 y se lo llevaron detenido junto con V8. Una vez que la CEDHD realizó las investigaciones correspondientes y al acreditar violación a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal, el 16 de diciembre de 2009, dirigió al presidente Municipal de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

Nuevo Ideal, Durango, la Recomendación 84/09. Al considerar que la autoridad municipal no llevó a cabo acciones para cumplir la Recomendación 84/09, V1 interpuso el recurso de impugnación, el cual recibió este organismo nacional y se tramitó dentro del expediente CNDH/4/2010/125/RI. Así, del análisis lógico jurídico al conjunto de evidencias del recurso de impugnación, la Comisión Nacional observó que se vulneraron los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, en agravio de V1, tutelados por los artículos 16, primer párrafo, 19, último párrafo y 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determinan que nadie puede ser molestado en su persona sino en virtud de mandato de autoridad que funde y motive la causa legal del procedimiento; que todo maltrato en la aprehensión o toda molestia que se infiera sin motivo legal, son abusos que serán reprimidos por las autoridades y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Con base en las evidencias, se acreditó que AR1 incumplió un deber de cuidado y no ajustó su acción a los principios de profesionalismo y respeto a los derechos humanos, ya que el día de los hechos, en compañía de otros elementos de policía, al detener el vehículo en que viajaba V1, lo hizo portando en sus manos un arma de fuego, la cual accionó en tres ocasiones antes de lesionar a la víctima, sin que existiera justificación alguna para ello y sin tomar en consideración que el uso de las armas debe ser el último elemento de defensa o disuasión en el ejercicio de las funciones de los agentes de seguridad pública. En los hechos no existieron elementos para suponer que previamente se haya presentado una agresión que pusiera en riesgo la vida o integridad de los agentes de policía o de terceras personas, o un evento que pusiera en riesgo la seguridad ciudadana para justificar el



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

uso de armas de fuego y posteriormente, para determinar que hubo necesidad de utilizarlas. Tampoco se observó que la autoridad policial municipal hubiera realizado advertencias previas hacia las víctimas como recurso para lograr la detención, y que no tuvo a su alcance otros medios de disuasión para lograr su cometido, antes de accionar el arma que portaba. También se acreditó que la autoridad municipal no cumplió con los puntos de la Recomendación que emitió el órgano estatal protector de los derechos humanos, no obstante el tiempo transcurrido entre la emisión del pronunciamiento y la presentación del recurso; incluso, no dio muestras de acatar la resolución, así como de las acciones que hubiere realizado para darle cumplimiento. Por tal motivo, el 29 de septiembre de 2010, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 51/2010, dirigida a las siguientes autoridades: A los miembros del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, con el propósito de que se dé cumplimiento a la Recomendación 84/09, emitida el 16 de diciembre de 2009 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Al Congreso del estado de Durango, para que tome las acciones conducentes a fin de que se cumpla en sus términos la Recomendación 84/09, que dirigió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango al Presidente Municipal de Nuevo Ideal, Durango, y de ser el caso, se inicie una investigación para establecer las responsabilidades administrativas en que pudo haber incurrido este último; asimismo, se exhorte al Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, rinda los informes que les soliciten la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa. El Presidente preguntó a los Consejeros si tenían alguna duda o comentario; al no haberlo, cedió la palabra al Quinto Visitador General maestro FERNANDO BATISTA JIMÉNEZ, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 52/2010. El Quinto Visitador



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

General informó que los hechos ocurrieron en Ciudad Juárez el 24 de junio de 2009, fecha en que el quejoso refiere se encontraba en un domicilio ubicado en la Colonia Hidalgo en Ciudad Juárez, Chihuahua, inmueble que pertenece a un amigo y que es utilizado por grupos de “Alcohólicos Anónimos” (AA), lugar al que arribaron elementos del Ejército Mexicano, quienes lo detuvieron y subieron a un camión militar, le cubrieron la cara con su playera y durante el camino lo golpearon y patearon; lo trasladaron a la Zona Militar donde continuaron golpeándolo hasta quedar inconsciente y horas más tarde fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, instancia que radicó AP1, la que fue consignada al Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Chihuahua, por la probable comisión del delito contra la salud, por tal motivo se dio inicio a la CP1. Se radicó el expediente CNDH/5/2009/5698/Q, que contiene la investigación realizada del caso, sustentada en los elementos de convicción recabados que constituyen la materia de la presente recomendación. Del informe rendido por la autoridad a esta Comisión Nacional, se advirtió que V fue trasladado al Cuartel Militar con la finalidad de formularse la denuncia respectiva, pesarse los enervantes encontrados, así como practicarse el examen médico al detenido. Estos hechos configuran una dilación indebida entre la detención y la puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, lo que implica una violación a los derechos fundamentales a la legalidad y seguridad jurídica en agravio de V, pues aún admitiendo que el agraviado hubiera sido detenido en flagrancia, los elementos militares debieron ponerlo de inmediato a disposición de la autoridad ministerial, situación que en el caso no se actualizó, con lo que se soslayó lo previsto en el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte, se contó con evidencias con las que se pudo acreditar que durante su detención y



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

traslado a las instalaciones militares, V sufrió menoscabo a sus derechos a la integridad y seguridad personal por parte de elementos del Ejército Mexicano involucrados en el caso, pues en el momento de su detención le cubrieron la cara con su playera y durante el camino lo golpearon y patearon, para trasladarlo a la Zona Militar donde continuaron golpeándolo. Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 30 de septiembre de 2010, emitió la Recomendación 52/2010, dirigida a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) en la que se solicitó lo siguiente: PRIMERA. Se giren instrucciones, a efecto de que se repare el daño ocasionado a “V”, por medio del apoyo psicológico y médico necesario que permitan el restablecimiento de la condición física y psíquica en que se encontraba previo a la detención, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento. SEGUNDA. Se instruya a quien corresponda, para que se intensifique la aplicación del “Programa de Derechos Humanos S.D.N. 2008-2012” y del “Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2010”, que se dirijan a los mandos medios, así como a los elementos de tropa y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los derechos humanos y se envíen a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento. TERCERA. Se instruya al personal militar para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y que no sean trasladadas a instalaciones militares y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este organismo nacional. CUARTA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el trámite de la queja que este organismo público promueva



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en contra del personal que intervino en los hechos que se consignan en este caso. QUINTA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, se inicien las averiguaciones previas que en derecho correspondan, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, remitiéndose a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas. SEXTA. Se dé vista al Procurador General de Justicia Militar de las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones del presente documento, a efecto de que, en atención a su competencia, se continúe con la integración de la AP2 y se determine conforme a derecho. Esta Recomendación se encuentra en tiempo de ser aceptada. El Presidente preguntó a los Consejeros si tenían alguna duda o comentario. El doctor RICARDO J. SEPÚLVEDA IGUÍNIZ cuestionó, aclarando que lo hacía por simple conocimiento de la operatividad interna, porque conoció de esta Recomendación la Quinta Visitaduría General. El maestro FERNANDO BATISTA JIMÉNEZ respondió que la Visitaduría a su cargo supo de la misma, ya que fue recibida en la oficina regional de Ciudad Juárez, Chihuahua, y asimismo, por instrucción del Presidente, con el objetivo de que sean atendidas un mayor número de quejas por parte de las oficinas regionales no solamente en casos de asuntos migratorios, como se hacía con antelación. Además, en este caso, el quejoso señaló que era periodista, situación que no se cuestiona, pero es por ello que al ser un tema conocido por la Quinta Visitaduría, ésta sea la encargada de atender dicha Recomendación. El doctor RICARDO J. SEPÚLVEDA IGUÍNIZ manifestó estar de acuerdo,



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

porque efectivamente las oficinas regionales deben ser un modo de acercarse a las víctimas. Por otra parte, señaló que aprovechando que se está frente a otra Recomendación a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y al no saber si se pensaba tratar el tema más adelante, dijo que se acordó en la sesión anterior, a petición del Presidente de la Comisión, promover una reunión con el Secretario de la Defensa Nacional para tratar la problemática que se ha venido comentando, por lo que le gustaría saber los avances que se tiene en relación a dicha propuesta. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA comentó que solicitó una cita con el titular de la SEDENA, pero aún no le han dado fecha para poder hacer el planteamiento, ya que considera que debe hacerlo personalmente, por lo que espera que antes de la siguiente sesión pueda dar una respuesta sobre el particular. El Presidente preguntó a los Consejeros si existía algún otro comentario; al no existir, cedió la palabra al Quinto Visitador General maestro FERNANDO BATISTA JIMÉNEZ, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 53/2010. El Quinto Visitador General informó que el 22 de noviembre de 2009, se recibió en esta Comisión Nacional la queja presentada por Q, pastor de la Iglesia Bíblica Comunion de Creyentes de México, A.C., Misión Casa de Oración de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en la que se hace constar que ese día, en una reunión celebrada en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, las autoridades de ese lugar determinaron expulsar a V1, V2 y V3, así como a diecisiete más de sus habitantes, debido a sus creencias religiosas. En esa reunión estuvieron presentes AR1 y T1, quienes presionaron a los agraviados para que “renunciaran a su fe”, algunos de los cuales se encontraban en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en tanto que otros permanecían en el ejido y se temía por su integridad física. El 1 de diciembre de 2009, se inició el expediente CNDH/5/2009/5696/Q y se



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

solicitó información a la Secretaría de Gobernación, al Gobierno, al Congreso, a la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas y al Ayuntamiento Municipal de Huixtán, en esa entidad federativa, como autoridades responsables, la que se recibió en su oportunidad. Del análisis de las constancias que integran el expediente de queja, se advirtió que a pesar de que en la Subsecretaría de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado se tenía conocimiento de la intolerancia religiosa en el Ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, no se adoptaron las acciones pertinentes a fin de evitar violaciones a derechos humanos, incluyendo aquellas que garantizaran a los agraviados el no ser expulsados de su comunidad, con la consecuente pérdida de bienes y menoscabo de sus derechos. Asimismo, se acreditó en el caso que la autoridad municipal vulneró, en perjuicio de los agraviados, el derecho a la libertad de creencia, reconocido en los artículos 1, párrafo tercero, y 24, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 40, fracción XXIX, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Chiapas, pues fue omisa en llevar a cabo las acciones pertinentes para que los agraviados no fueran objeto de discriminación motivada por cuestiones religiosas, ya que tuvo conocimiento de que se condicionó la permanencia de los agraviados en su comunidad, al hecho de que abandonaran “su fe”. Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 30 de septiembre de 2010, emitió la Recomendación 53/2010, dirigida al Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Chiapas y a los Miembros del Ayuntamiento Constitucional de Huixtán, Chiapas en la que se les requirió lo siguiente: Al Gobernador Constitucional del estado de Chiapas: PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias, con objeto de garantizar el retorno de los expulsados al Ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

Huixtán, Chiapas, así como la pacífica convivencia, el respeto a su patrimonio y a profesar la religión que elijan, considerando, para tal efecto, lo dispuesto en los Lineamientos Específicos del Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, y se informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado. SEGUNDA. Se brinde asistencia humanitaria a los agraviados que continúan alojados en el Centro de Desarrollo Comunitario “La Albarrada”, dependiente de la Secretaría de Pueblos Indios del estado de Chiapas, ubicado en San Cristóbal de las Casas, en esa entidad federativa, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento. TERCERA. Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que, en coordinación con la instancia municipal, se implementen las acciones encaminadas a solucionar el conflicto religioso en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, y se informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado. CUARTA. Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se disponga lo necesario para llevar a cabo cursos de capacitación para los servidores públicos del Gobierno de Chiapas, respecto de las funciones que tienen encomendadas en la legislación vigente en materia de salvaguarda de los derechos a la libertad de creencia y, realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional. QUINTA. Se instruya, a quien corresponda, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Derechos y Cultura Indígenas del estado de Chiapas, se implemente un programa para dar a conocer las leyes vigentes, el funcionamiento del sistema judicial así como las instancias que lo integran, y la armonización de estos con los usos y costumbres de las poblaciones indígenas, y realizado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional. Al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Chiapas: PRIMERA. Se realicen las acciones necesarias para que se inicie el procedimiento que la Constitución Política



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

del Estado de Chiapas señala, en contra de AR1, AR3, AR4 y AR6, a fin de determinar respecto de la responsabilidad en que pudieron haber incurrido con motivo de los hechos que han quedado evidenciados en el presente documento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento. SEGUNDA. Se exhorte al gobierno del estado de Chiapas a la instalación de una mesa de concertación o diálogo, con objeto de que se sumen esfuerzos y se coordinen las acciones orientadas a la solución de la problemática de intolerancia religiosa que existe en el Ejido Lázaro Cárdenas Chilil, en el municipio de Huixtán, de esa entidad federativa. TERCERA. Se efectúen las gestiones pertinentes para que se desarrolle, en coordinación con organismos gubernamentales de defensa de los derechos humanos, una campaña de difusión y divulgación de las garantías individuales y de los derechos humanos, dirigida al personal del Congreso del estado de Chiapas, con objeto de que tomen conciencia de la importancia que reviste hacer valer y respetar estos derechos fundamentales y, realizado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional. A los Miembros del Ayuntamiento Constitucional de Huixtán, Chiapas: PRIMERA. Se realicen las acciones urgentes, para que en coordinación con el gobierno estatal, se resuelva el conflicto de intolerancia religiosa que se vive en el Ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, garantizando la convivencia pacífica de los pobladores y el respeto a la libertad de creencia, y se remitan a este Organismo Nacional las evidencias con las que se acredite su cumplimiento. SEGUNDA. Se sirvan girar sus instrucciones para que los servidores públicos de ese Ayuntamiento se abstengan de intervenir en hechos contrarios a derecho, como el presente caso, que tengan como finalidad coartar la libertad de creencia de los pobladores de esa demarcación, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

que se acredite su cumplimiento. TERCERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que se promueva ante la Contraloría Interna Municipal de Huixtán, Chiapas, respecto de AR2 y AR5, a fin de determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido con motivo de los hechos que han quedado de manifiesto en el presente documento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento. CUARTA. Se Instruya a quien corresponda, a efecto de que se disponga lo necesario para llevar a cabo cursos de capacitación para los servidores públicos de ese municipio, respecto de las funciones que tienen encomendadas en la legislación vigente en materia de salvaguarda de los derechos a la libertad de creencia y, realizado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA preguntó a los Consejeros si tenían algún comentario. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA expresó que en relación a la propuesta hecha por el doctor ANDRÉS ROEMER, misma que le parece muy buena, sabe que en ocasiones la Comisión Nacional ha solicitado asesoría externa para conocer cómo está funcionando, o bien, para saber cuál es la percepción que se tiene de la misma, ya que solicitar a la gente que manifieste su percepción de la Comisión, se podría comparar, por ejemplo, en cómo perciben los servicios de salud, razón por la cual las personas que no tienen manera de acudir a otra instancia, siempre la percibirán de la mejor manera, ya que es lo único con lo que cuentan, por lo que se tendría que explorar en diferentes poblaciones para saber cuál es la que se acerca con más frecuencia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Por otra parte, preguntó qué significan, en la página seis del informe mensual, las quejas registradas en el periodo como 534\* 630 F, a lo que le respondieron que significa que son otras violaciones; en este sentido, la doctora



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA comentó que referirse a otras violaciones, significa que las categorías con las que se identifican actualmente no son suficientes para lo que está sucediendo en el país, por ello, en alguna ocasión propuso que se analizara, por expertos en la materia, si éstas eran las únicas que se deberían tener en el catálogo o que si existían algunas más. Considera que se presentan otras que no se están tomando en cuenta y que ya se observan en algunas de las recomendaciones presentadas. Indicó que el teléfono es un elemento que está funcionando en la denuncia de quejas, se podría utilizar de una manera más eficiente y que al contrario de lo que sucede en el país, sí funciona el que se llame a la persona, por lo que esa podría ser una forma de facilitar la comunicación cuando se dificulte localizar a la persona, cuando cambia de domicilio o cuando ya no quiera seguir con la queja, entre otros. Señaló que lo anterior no es un problema de la Comisión Nacional sino del quejoso, al darse por vencido o por alguna otra razón, por lo que piensa que sí existen elementos que se pueden utilizar, no sólo para las quejas, sino por las Visitadurías, que tienen a la mano todos esos elementos que son de muchísima utilidad. Solamente tendría que hacerse un análisis por teléfono y formar grupos piloto, para saber la opinión de las personas, que ya cuentan con una Recomendación, por ejemplo acerca del seguimiento de la misma, o bien, de las personas que no cuentan con una de ellas, saber su sentir respecto a la Comisión. Finalmente, dijo que a la mayoría de las personas se les da una orientación por parte de la Comisión Nacional, en la que se pregunta por qué se dirigen a la Comisión y señaló que al recibir la orientación, ya no habría quejas, por lo que es una buena estrategia por parte de la propia CNDH indicarles donde pueden acudir si el asunto no es competencia de la Comisión. Señaló que sí existen diversas variables que se pueden tomar en cuenta para continuar con el trabajo. El doctor RAÚL



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

PLASCENCIA VILLANUEVA preguntó a los Consejeros si tenían algún otro comentario, al no haberlo, propuso continuar con el siguiente punto de la Orden del Día.

IV. **ASUNTOS GENERALES.** El doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ comentó que deseaba referirse a seis puntos: Primero: leyó en el Acta de la sesión del mes de septiembre, que la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA presentó un proyecto de Código de Ética a la CNDH, expresando que le gustaría conocerlo en su etapa temprana de redacción; derivado de lo anterior sugirió que se debería valorar la realización de un reglamento para las sesiones del Consejo. Considera que un Código de Ética para este tipo de cuerpos colegiados no es lo más adecuado, por lo que enfatizó que es muy conveniente tener un reglamento de sesiones para saber exactamente cuál será la dinámica que se dará dentro del Consejo. Segundo: puso a consideración de los integrantes de dicho cuerpo colegiado se explore alguna vertiente de quejas en materia de medio ambiente, ya que han permanecido en un segundo plano. Aunque entiende la urgencia y presión en el tema de la seguridad pública, la prensa nacional ha presentado mucha información respecto a la contaminación de los ríos por ejemplo, lo cual es muy grave, por lo que le gustaría que se pudiese incidir en ese aspecto. Tercero: manifestó su satisfacción y felicitación por la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de la Recomendación General Número 18, sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Internos en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana. Expresó que fue un documento muy bien trabajado y se deben sentir muy orgullosos de ello. Asimismo, indicó que sería bueno trabajar más en las Recomendaciones Generales, ya que son un instrumento que ha dado buenos resultados, pero que no se debe abusar de ellas. Sin embargo, considera que hay que explorar más y ojalá se puedan permitir algunas



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

sugerencias con el fin de trabajar con más Recomendaciones Generales. Como cuarto punto, mencionó que recientemente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió dos sentencias de suma importancia que condenan al Estado Mexicano, respecto a los casos de Valentina Rosendo e Inés Fernández. En este sentido solicitó considerar la posibilidad de realizar alguna actividad académica o que se publique un desplegado en la prensa por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y como miembros del Consejo Consultivo, con el fin de que se manifieste el apoyo a las sentencias. El doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ apuntó que se refiere a ello porque se enteró de una discusión que hubo en el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre si dichas sentencias vinculan o no al Estado Mexicano y esto le parece muy delicado. En términos estrictamente jurídicos no debería haber la duda, ya que sí son obligatorias y vinculan al Estado. En este sentido, considera que un respaldo de la Comisión Nacional podría manifestarse a través de un desplegado en los periódicos. Como quinto punto, explicó que un tema muy delicado que ha sido objeto de difusión en la prensa y que abre un flanco de debilidad para la CNDH, es el enfrentamiento entre el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI). Explicó que llegó una queja por parte de algunos particulares que estimaron que se podrían vulnerar algunos de sus datos personales y la CNDH desahogó el tema por medio de la conciliación. Derivado de lo anterior, no sabe si estuvo bien o mal, ya que las conciliaciones no les llegan y por tanto no cuenta con el conocimiento oficial de cómo se resolvió, sin embargo, el asunto le preocupa sobremanera. Considera que puede resultar un punto vulnerable porque si la Comisión Nacional se convierte en la revisora de las determinaciones del IFAI, se corre el riesgo de una colisión. Señaló que existen datos



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

personales que se deben proteger, pero pone a consideración la revisión de este tema con mucha calma y con rigor técnico- jurídico. Dijo que no han logrado vencer al Instituto Federal de Acceso a la Información a través de los Tribunales Administrativos y, por el contrario, se vaya a lograr por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, opinó que le parecería muy grave que se esté abriendo una veta que jurídicamente tiene muchas debilidades. Como punto final, el doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ comentó que sería importante conocer, en alguna sesión, el informe sobre el seguimiento de denuncias presentadas ante la Procuraduría General de la República (PGR), ya que hay un dato que le pareció muy interesante al revisar la Recomendación 52, en la que se dice que presentan a un particular ante la delegación de la PGR de Juárez, levantan el testimonio médico y el agente de la Procuraduría General de la República da vista a la Procuraduría Militar, dijo que le pareció que se está jugando con ello, ya que la PGR da vista a la Procuraduría Militar y posteriormente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presenta una denuncia ante la Procuraduría General de la República para que se investigue. Derivando de lo anterior, considera que se debe de dilucidar, para que el Consejo Consultivo pueda, en su momento, manifestarse con respecto a dos puntos: 1) el trámite que sigue por cuanto hace a la competencia y 2) si, efectivamente, siguiendo la nueva política de administración de esta Comisión Nacional de ir presentando denuncias ante la Procuraduría General de la República, cuestión que se había pedido anteriormente y que es jurídicamente impecable, por ello propone que en alguna sesión futura existiera algún informe sobre el particular. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA explicó que en relación a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es muy importante que se sensibilice al mayor número de actores del país, sobre el



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

sentido y efecto de las mismas, por lo que propone que se realice un evento en el que se dé a conocer lo anterior, no solamente en el Distrito Federal, sino también en algunos estados de la República Mexicana y solicitó al Secretario Técnico del Consejo Consultivo, doctor JOSÉ ZAMORA GRANT, que tome las medidas adecuadas para organizar el evento antes de que concluya el año e invitó a los integrantes del Consejo a participar en el mismo si así lo desean. Por otra parte, en cuanto al tema del Instituto Federal de Acceso a la Información y el Servicio de Administración Tributaria, señaló que a la Comisión Nacional llegó una queja por parte de diversas personas en contra del Servicio de Administración Tributaria, la que fue resuelta vía conciliación por considerar al SAT como una autoridad que estaba vulnerando los derechos de los quejosos. A la postre resultó que también había una situación entre el IFAI y el SAT, sin embargo, esta es una cuestión totalmente colateral. La función de la Comisión Nacional correspondió en desahogar una queja que un particular presentó en contra del Servicio de Administración Tributaria y que al parecer también existía algún pronunciamiento genérico por parte del Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual no entró propiamente a la conciliación, pero que corresponde a una dinámica distinta que está llevando a cabo. Por lo que hace a las denuncias presentadas ante la PGR, el Presidente informó al Consejo Consultivo que aproximadamente son 26 las que se han presentado en el periodo de su administración e indicó que sí es posible llevar a cabo alguna exposición del seguimiento a las mismas. El encargado de este asunto es el Director General de Asuntos Jurídicos, doctor JAVIER SEPULVEDA AMED y para la sesión del mes de diciembre se le podría pedir que asista y explique el estado que guardan cada una de estas denuncias. Explicó que algunas tienen que ver con el seguimiento de la familia ALMAZAN SALAZAR en las que ha existido



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

un buen resultado, o bien, el caso de los estudiantes del Tecnológico de Monterrey, entre otros. Respecto al tema de los derechos económicos, sociales y culturales, el Presidente señaló que se está explorando la forma de dar a conocer lo que realiza la Comisión Nacional, ya que, por ejemplo, una queja con motivos de desalojos y afectaciones a poblaciones, en el estado de Tabasco, corresponde a 60 mil personas y cuando se revisa, confrontándolas con las otras quejas, que pueden ser de un único quejoso, pareciera que están en igualdad de circunstancias y no es el caso. Explicó que durante el mes de septiembre se recibieron quejas de la siguiente manera: 17 contra la Comisión Nacional del Agua; 13 contra la Procuraduría Federal de Protección del Medio Ambiente; 11 contra la Comisión de Operaciones de la Red que depende de la Secretaría de Desarrollo Social, entre otras. Explicó que no corresponden a temas que ocupen la atención de los medios de comunicación, salvo el caso de Villahermosa, Tabasco y aclaró que sí se está trabajando en ello. Agregó que es importante que se trabaje en la dinámica de la población afectada y que no se considere como un solo expediente o una sola queja un asunto que tiene repercusiones en miles de personas, como es el caso de los desalojos y afectaciones en el estado de Tabasco. En este sentido, piensa que la presentación de la información no suele, en ocasiones, reflejar la manera en que perjudica a la población. Asimismo, apuntó que se han elegido a las cinco autoridades señaladas más frecuentemente, pero que existe el tema de la cobertura, es decir, con la investigación a cuántas personas o a qué autoridad se está afectando o beneficiando por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En otro tema, el Presidente dijo que en relación a lo mencionado por la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA, el teléfono ha sido un instrumento muy importante, sin embargo, en el mes de agosto se presentaron un poco más



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

de 100,000 contactos por vía electrónica y siguen incrementándose, pues no sólo se reciben quejas de manera personal, por escrito o por vía telefónica, sino que se tiene que transitar a la vía electrónica y a su seguimiento, en donde cien mil contactos electrónicos se suman a las 35,000 atenciones personales en lo que va del año. Mencionó que al revisar la información, parecería que 1,000 colaboradores para atender 5,000 quejas son demasiados y cuando se observan 140,000 servicios para 1,000 empleados, de los cuales un 40% se encuentra en el tema de las quejas, se puede descubrir que la carga de trabajo se ha ido incrementando, lo que amerita un aumento de personal para que, en casos como éstos, puedan ser desahogados con mayor celeridad en la medida de lo posible. Quizá habrá algunos otros asuntos como el de Villahermosa, Tabasco de 60,000 afectados, en donde sólo realizar el censo con nombre, apellido, domicilio, situación, así como reunir y analizar las pruebas para tener listo un pronunciamiento, podría tardar algunos meses. Por su parte, la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA mencionó que en relación al Código de Ética, no sólo es para los Consejeros, sino para todos los empleados de la Comisión. Explicó que lo que ha preparado es un esbozo de un proyecto con algunas consideraciones y comentó que no ha tenido oportunidad de platicarlo con el Presidente, sin embargo le solicitó apoyo a la doctora JULIANA GONZÁLEZ VALENZUELA, quien expresó su disposición a colaborar en la confección del mismo. En otro orden de ideas, la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA indicó que se está preparando un seminario sobre discapacidad mental, organizando por la Primera Visitaduría General en el que participarán especialistas en el tema, así como personas que laboran dentro de la Comisión y que se encuentran en la línea de fuego, para explicar qué es lo que sucede y de qué forma se debe apoyar a las víctimas. El seminario se llevará a cabo el próximo 8 de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

noviembre de las 10:00 a las 13:00 horas, en República de Cuba número 60. El Presidente señaló que es un tema muy importante que tiene que ver con la salud mental y en el que participarán expertos en la materia e invitó a los integrantes del Consejo Consultivo a asistir al seminario, por lo que pronto les hará llegar la invitación. El doctor RICARDO J. SEPÚLVEDA IGUÍNIZ manifestó que deseaba plantear ciertos temas, uno de ellos es el de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos; piensa que como Comisión Nacional de los Derechos Humanos o como Consejo Consultivo se deben seguir buscando formas para impulsarla. Teme y percibe que existen resistencias que están prevaleciendo, por lo tanto no termina de clarificarse la situación dentro de la Cámara de Diputados y dejó a consideración del Presidente emplear la mejor estrategia con el propósito de que el Consejo Consultivo tenga una participación más activa con el objetivo de que se realice de manera pronta en este periodo de sesiones. Por otro lado, en relación al presupuesto solicitado por la CNDH para el año de 2011 y que en la sesión pasada se mencionó, lo ve no sólo como una preocupación en cuanto al tema del proceso legislativo para su aprobación, en donde le gustaría sin duda darle seguimiento para que se logre aprobar, sino también le gustaría que se concatenara la aprobación del presupuesto con el ejercicio de revisión que tiene el propio Consejo Consultivo, con el objetivo de involucrarse más al tema y con ello aportar mejores opiniones. Preguntó que si es posible tener información en la siguiente sesión de cómo se presentó el presupuesto y cuál es la percepción que se tiene del mismo. Finalmente, se refirió al contenido de la carta que envió Human Rights Watch al Presidente de la República, donde la temática es la agresión a periodistas y comunicadores; dijo que le gustaría saber cuál es la evaluación que hace la CNDH sobre la Recomendación General correspondiente, aclaró que tiene el conocimiento de que no se le



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

da seguimiento por la naturaleza de la misma, sin embargo, sabe que hay unos contenidos prácticos y muy concretos, pero desconoce si alguna de las instituciones contestó o tomó alguna acción, por lo que solicitó para la siguiente sesión tener información al respecto. El doctor RÁUL PLASCENCIA VILLANUEVA respondió que el Informe del Presupuesto es un documento ya público en relación a lo solicitado y, con gusto, les proporcionará la información. Explicó que no resulta fácil poder entenderla ya que se presentó en el formato que legalmente corresponde, pero si tuviesen algún tipo de pregunta se le solicitaría al Oficial Mayor, maestro MALCOM ALFREDO HEMER MUÑOZ que, en su momento, la explique. En referencia a la carta de Human Rights Watch, el Presidente le pidió al Quinto Visitador General, maestro FERNANDO BATISTA JIMÉNEZ proporcionarle la respuesta de su inquietud al doctor RICARDO J. SEPULVEDA IGUÍNIZ. El Presidente preguntó a los integrantes del Consejo Consultivo si se tenía algún otro comentario. Por su parte, la actaria EUGENIA DEL CARMEN DÍEZ HIDALGO comentó que en cuanto a las recomendaciones que se presentan y que resultan estar en tiempo de aceptación, le gustaría que se le informe si son aceptadas o no, ya que se comentó algo al respecto, pero se centralizó en el tema de la Secretaría de la Defensa Nacional. Se refirió en particular a la Recomendación General sobre la situación de los Derechos Humanos de los internos en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana, por lo que le gustaría saber cuál es la respuesta que se le da a esa Recomendación General. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA respondió que le pedirá al Tercer Visitador General, licenciado DANIEL ROMERO MEJÍA que para la siguiente sesión les explique los comentarios de lo que ha sido la respuesta a la Recomendación en comento, ya que algunas autoridades han externado ciertas observaciones. En cuanto al seguimiento



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

de las Recomendaciones dijo que efectivamente valdría la pena que conocieran cuál fue el destino final de las mismas, es decir, si se aceptaron o no. El Presidente preguntó a los Consejeros si tenían algún otro asunto que tratar y al no haberlo, se levantó la sesión a las 18:30 horas del día de la fecha.

**Dr. José Zamora Grant**  
**Secretario Técnico del Consejo**  
**Consultivo**

**Dr. Raúl Plascencia Villanueva**  
**Presidente**